



07 SET 2017  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1500**-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 07 SET. 2017

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 889-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 04 de noviembre de 2011, el INFORME LEGAL N° 1377-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WSRY, de fecha 18 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 889-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 04 de noviembre de 2011, se Reconoció el derecho de propiedad de los adjudicatarios SEGURA SIFUENTES ALEJANDRO y RIOS DE SEGURA MARIA ISABEL, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01031928 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; en mérito al haber cumplido con el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Unidad, mediante el INFORME LEGAL N° 1377-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WSRY, de fecha 18 de agosto de 2017, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), Sector F (...);";

DEBE DECIR: "(...), Sector J (...);";

SEXTO Y SÉPTIMO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...);";

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...);";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Unidad que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando** de la **Parte Considerativa**, de la **Resolución Jefatural No. 889-2011-GRC/GA/OGPI/JPECPYPPNP**, de fecha **04 de noviembre de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE CONSIDERATIVA.**

**CUARTO CONSIDERANDO:**

“(…), **Sector J** (…),”;

**SEXTO Y SÉPTIMO CONSIDERANDO:**

“(…) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre **de 2008**, (…),”;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 889-2011-GRC/GA/OGPI/JPECPYPPNP**, de fecha **04 de noviembre de 2011**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Gobierno Regional del Callao  
  
 CPC Gerardo Antonio Cisneros Tarmaño  
 JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
 Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
 JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

07 SET. 2017